

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según que- da establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades reali- zadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus repre- sentantes en aquella. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comi- sión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admi- nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviem- bre de 2001.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 - c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso Admi- nistrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan deri- varse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora general del Ins- tituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—La Consejera de Bienestar Social, Fernanda Caro Blanco.

16047 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Regis- tro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Sociedad Cooperativa «Reto a la Esperanza».

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Socie- dad Cooperativa «Reto a la Esperanza» («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 2000), (código de Convenio número 9013082), que fue suscrito con fecha 7 de junio de 2001 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA «RETO A LA ESPERANZA»

Asistentes:

Por la representación de la empresa:

Don Julián Federico Rozadilla Arias.
Doña María Teresa Jalda Bernárdez.
Don Julio Manuel Rodríguez Mumary.

Por la representación de los trabajadores:

Doña Berta Yolanda Abizanda Grasa.
Don Rogeio Gutiérrez Villegas.
Doña María Isabel Teijeiro Abella.

En Santander, siendo las diecinueve horas del día 7 de junio de 2001, reunidos los al margen citados en el domicilio social de la empresa Sociedad Cooperativa «Reto a la Esperanza», y con motivo del proceso negociador del convenio colectivo de referida empresa, manifiestan:

I. Dar por concluidas las negociaciones y por tanto aprobar, por una- nidad, de todos sus componentes la revisión salarial para el año 2001 del Convenio colectivo de la Sociedad Cooperativa «Reto a la Esperanza», que experimenta un incremento del 3 por 100 con respecto a la del año 2000 y se acompaña el presente documento.

II. Se comprometen a dar traslado del presente acuerdo y texto final a la Autoridad Laboral competente en cumplimiento del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, para su depósito, registro y publicidad del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Tabla salarial correspondiente al Convenio Colectivo de la Sociedad Cooperativa «Reto a la Esperanza» para el año 2001

| Categorías | Salario base mensual | Salario base anual |
|-------------------------------|----------------------|--------------------|
| Maestro de taller | 97.768 | 1.368.752 |
| Encargado | 92.336 | 1.292.704 |
| Oficial administrativo | 86.904 | 1.216.656 |
| Auxiliar administrativo | 79.843 | 1.117.802 |
| Dependiente | 79.843 | 1.117.802 |
| Camarero | 77.783 | 1.088.962 |
| Conductor | 81.473 | 1.140.622 |
| Expendedor | 79.843 | 1.117.802 |
| Oficial 1. ^a | 81.473 | 1.140.622 |
| Oficial 2. ^a | 80.386 | 1.125.404 |
| oficial 3. ^a | 79.843 | 1.117.802 |
| Especialista | 78.757 | 1.102.598 |
| Peón | 78.214 | 1.094.996 |
| Aprendiz | 76.042 | 1.064.588 |

16048 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Regis- tro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Marco para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, de 29 de junio de 2001, suscrita de conformidad con el artículo 5 y la disposición transitoria del laudo arbitral dictado por don Jaime Montalvo Correa en el con- flicto derivado del proceso de negociación para la susti- tución de la Ordenanza Laboral para dicha actividad, por lo que se acuerda prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2001 la vigencia del citado laudo arbitral.

Visto el contenido del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Marco para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Trata- miento, Depuración y Distribución de Agua, de fecha 29 de junio de 2001, suscrita de conformidad con el artículo 5 y la disposición transitoria del laudo arbitral dictado por don Jaime Montalvo Correa en el conflicto deri- vado del proceso de negociación para la sustitución de la Ordenanza Labo- ral para dicha actividad, por lo que se acuerda prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2001 la vigencia del citado laudo arbitral, del que son parte, de un lado, la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT), y la Federación de la Energía de Comisiones